



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 240 - 2024-MDA/A

Amarilis, 04 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 313-2022-MDA/GAF-SGCPSPG, de fecha 14 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Proveído N° 005-2022-MDA/GPPM, de fecha 18 de marzo del 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 362-2022-MDA-GAF/SBSPSPG, de fecha 22 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 706-2022-MDA/GAF, de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 110-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por la Arquitecto I de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 590-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de abril del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 138-2022-MDA-GSG/SGTDAC, de fecha 22 de abril del 2022; Oficio N° 00385-2022-ZRVIII-ORHCO, de fecha 12 de abril del 2022, emitido por la Certificadora de la Zona Registral N° VIII de la Oficina Registral de Huánuco; Oficio N° 00591-2022-ZRVII-ORHCO, de fecha 09 de mayo del 2022, emitido por la Certificadora de la Zona Registral N° VIII de la Oficina Registral de Huánuco; Informe N° 152-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG, de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por la Arquitecto I de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 926-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Técnico N° 006-2022-MDA-GAF/SBSPSPG, de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 1010-2022-MDA/GAF, de fecha 30 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Oficio N° 055-2025-MDA/PPM, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 066-2025-MDA-GAF/SBSPSPG, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Oficio N° 062-2025-MDA/PPM, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 096-2025-MDA-GAF/SBSPSPG, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 346-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 199-2025-MDA-GAJ, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1023-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 03 de julio del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario"*.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"*.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas"*.

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, por medio del Informe N° 313-2022-MDA/GAF-SGCPSG, de fecha 14 de marzo del 2022, señala que existiendo la Resolución Sub Gerencial N° 001-2004-MDMA-SGDUR, de fecha 18 de febrero del 2004, se resolvió disponer la demolición de los elementos estructurales tales como el muro de adobe, techo de calamina y otros, del predio del Lote N° 21 de la Mz. A del Complejo Habitacional "José Gabriel Aguilar Nalverte", el cual viene siendo ocupado por un tercero, y que hecha la constatación in si tu se verifico que existe una construcción que viene siendo ocupada como cochera particular.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Proveído N° 005-2022-MDA/GPPM, de fecha 18 de marzo del 2022, indica que no existe proceso judicial alguno contra los que ocupan el bien inmueble ubicado en el predio del Lote N° 21 de la Mz. A del Complejo Habitacional "José Gabriel Aguilar Nalverte", además indica que disponiéndose la demolición dicha área no es la competente para ejecutarlo.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio del Informe N° 706-2022-MDA/GAF, de fecha 24 de marzo del 2022, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 362-2022-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 22 de marzo del 2022, elaborado por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que emita su pronunciamiento y/o determine la correspondencia de ejecución de la Resolución de Sub Gerencia N° 001-2024-MDMA-SGDUR.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a través del Informe N° 590-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de abril del 2022, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 110-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG, de fecha 07 de abril del 2022, elaborado por la Arquitecta I de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, solicita se remitan los antecedentes de la Resolución de Sub Gerencia N° 001-2024-MDMA-SGDUR, así como solicita que la Oficina de SUNARP remita la copia de los planos de inscripción de la Urb. José Gabriel Aguilar Nalvarte.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, mediante Informe N° 138-2022-MDA-GSG/SGTDAC, de fecha 21 de abril del 2022, manifiesta que no se encontró los antecedentes de la Resolución Gerencial N° 001-2004-GDUR-MDAM del año 2004.

Que, la Certificadora de la Zona Registral N° VIII de la Oficina Registral de Huánuco, a través del Oficio N° 00591-2022-ZRVIII-ORHCO, de fecha 06 de mayo del 2022, y Oficio N° 00385-2022-ZRVIII-ORHCO, de fecha 12 de abril del 2022, remite la documentación solicitada.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a través del Informe N° 926-2022-MDA-GDUR-SGPUC, 24 de mayo del 2022, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 152-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG, de fecha 24 de mayo del 2022, elaborado por la Arquitecta I de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señalando que el lote 21 de la Mz. A no se encuentra independizado y tratándose de una urbanización perteneciente a la Municipalidad Distrital de Amarilis, se requiere el inicio del trámite para retirar la construcción que se encuentra del lote en mención siguiendo el debido procedimiento.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio del Informe N° 706-2022-MDA/GAF, de fecha 24 de marzo del 2022, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 362-2022-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 22 de marzo del 2022, elaborado por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, remite el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que ejerza la representación de la Municipalidad para la defensa de sus intereses y derechos, sea estos en sede judicial, arbitral y/o administrativo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDA, respecto a la ocupación del Lote 21 de la Mz. A del Complejo Habitacional "José Gabriel Aguilar Navarte", adicionalmente a este procedimiento debe efectuarse el trámite de la independización del mencionado terreno.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N° 055-2025-MDA/PPM, de fecha 10 de febrero del 2025, solicita copia de la Partida Registral de la Matriz del bien inmueble ubicado en la Urb. José Gabriel Aguilar Navarte, Amarilis, Lt. 21 Mz. A.

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, a través del Informe N° 066-2025-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 17 de febrero del 2025, concluye que las copias son esenciales, ya que reflejan la primera inscripción del predio, en la cual se establecen la titularidad registrada de la Municipalidad Distrital de Amarilis, debiendo iniciarse los procedimientos correspondientes para la recuperación del predio ubicado en el Lote 21 Mz. A. de la Urb. José Gabriel Aguilar Navarte de Amarilis.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, por medio del Oficio N° 062-2025-MDA/PPM, de fecha 18 de febrero del 2025, señala que estando a que la Resolución Sub Gerencial N° 001-2004-MDMA-SGDUR, de fecha 18 de febrero del 2004, se encuentra vigente y debido a que no existe documento alguno que haya declarado la ineficacia de dicho acto jurídico, se canaliza a través de la Gerencia de Administración y Finanzas al área que corresponda.

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, mediante Informe N° 096-2025-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 27 de febrero del 2025, concluye que la Resolución Sub Gerencial N° 001-2004-MDMA-SGDUR, de fecha 18 de febrero del 2004, debe ser objeto de revisión y de verificarse su vigencia ser canalizado al área competente para su cumplimiento en estricto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento de la normativa vigente, dado que no se ha emitido ningún acto administrativo que declare su ineficacia.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por medio del Informe N° 346-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 10 de marzo del 2025, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de determinar la vigencia de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2004-MDMA-SGDUR, de fecha 18 de febrero del 2004.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 199-2025-MDA-GAJ, de fecha 08 de abril del 2025, emite su opinión legal para que se autorice la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230 proceda con iniciar las acciones pertinentes a efectos de recuperar extrajudicialmente el bien inmueble ubicado en la Urb. José Gabriel Aguilar Malvarte, Lote N° 21, Mz. A, debiendo tener en consideración lo expuesto en el Informe N° 065-2025-MDA-GAF/SGCPSG. En ese sentido, señala que la Procuraduría Pública Municipal se encuentra habilitado legalmente para proceder con la recuperación extrajudicial de bienes inmuebles de la Entidad según las disposiciones normativas contenidas en la Ley N° 30230, y cuya normativa deja sin efecto a la Resolución Sub Gerencial N° 001-2004-MDMA-SGDUR, además que existe un bien inmueble de construcción precaria y pertenece a la Municipalidad Distrital de Amarilis inscrito en el folio 2023, tomo 156, orden 52 y asiento 02, según el Informe N° 152-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 1023-2025-MDA-GDUR-SGPUC, concluye que de la inspección realizada se observó la existencia de una edificación que se encuentran ocupando el Lote N° 21 perteneciente a la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA** a realizar las acciones correspondientes a la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público contra el señor **CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ VILCA**, quien viene ocupando el espacio público ubicado en el Lote N° 21 Mz. A de la Urb. José Gabriel Aguilar Malvarte del Distrito de Amarilis, a través de una construcción de albañería, que presenta las siguientes colindancias:

- **Por el Frente:** Con 12.00ml., colinda con el Psje. Peatonal.
- **Por la Derecha:** Con 9.00ml., colinda con el Lote 20.
- **Por la Izquierda:** Con 9.00ml., colinda con la Calle 4.
- **Por el Fondo:** Con 12.00 ml., colinda con el Lote de Comercio.

ARTÍCULO 2º. – DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, brinde el apoyo logístico y técnico necesario la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a fin de efectuarse la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público, en méritos de los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación y Catastro, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

PPM (exp original)
GDU R
SG catastro



08-08-25



08/08/25



08/08/25

